

ORDENANZA N° 5.395

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA SANCIONA CON
FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- SUSTITUYASE el art. 7° de la Ordenanza N° 4.330, quedando el texto redactado de la siguiente manera:

Art. 7°.- La tarifa única máxima para la prestación del servicio será de PESOS DOS (\$ 2,00) para un recorrido de hasta un mil setecientos (1.700) metros, adicionándose PESOS CERO CON DIEZ CENTAVOS (\$ 0,10) por cada cien (100) metros de recorrido adicional, la comenzará a regir el 01 de octubre del corriente año.

Art. 2°.- FACÚLTASE al D.E.M. a dictar normas reglamentarias para garantizar el control y funcionamiento de relojes medidores, como así también para el correcto funcionamiento del servicio que prestan taxis y remises.

Art. 3°.- ABROGASE la Ordenanza N° 5.385.

Art. 4°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS DOS DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.